

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomó CLXXX	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 20 de octubre de 2009.	Núm. Ext. 325
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A CELEBRAR, CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS.

folio 1496

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO DE XALAPA, VER.

folio 1497

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE MEDELLÍN, VER.

folio 1498

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE JAMAPA, VER.

Pág. 13

folio 1504

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A ENAJENAR, MEDIANTE EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA, 21 VEHÍCULOS DE PROPIEDAD ESTATAL ASIGNADOS A LA SEFIPLAN, A LA SSP Y AL DIF.

Pág. 29

folio 1507

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LINEAMIENTOS GENERALES PARA ELABORAR FORMATOS DE SOLICITUDES DE ACCESO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE ESTE INSTITUTO.

folio 1491

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL RUBRO FUENTE DE INFORMACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, EN VIRTUD DE LAS REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL.

folio 1506

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/405

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado, en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio de coordinación con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero fracción I del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 5 de diciembre de 2008.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1496

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1º Que en términos del artículo 1º y 4º de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se encomienda a notarios profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2º Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz, cuenta con una población de 678,519 habitantes.

3º Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Xalapa y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4º Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, en su artículo 6 establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz, habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5º Que actualmente, en el municipio de Xalapa, Veracruz, correspondiente a la décimo primera demarcación notarial existen diecisiete notarías, por lo que es procedente en términos de

lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra notaría, teniendo como residencia el municipio de Xalapa, Veracruz; debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 157, fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, y demás relativos y aplicables, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crea la siguiente notaría:

I. La número 25 de la undécima demarcación notarial con residencia en Xalapa, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario, que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día ocho del mes de octubre del año dos mil nueve.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1497

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1° Que en términos del artículo 1° y 4° de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se le encomienda a notarios profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2° Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el municipio de Medellín, Veracruz, cuenta con una población de 38,840 habitantes.

3° Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Medellín y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4° Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, en su artículo 6 establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz, habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5° Que actualmente, en el municipio de Medellín, Veracruz, correspondiente a la décimo séptima demarcación notarial existen dos Notarías, por lo que es procedente en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra notaría, teniendo como residencia el municipio de Medellín, Veracruz; debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 157, fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, en vigor; y demás relativos y aplicables, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crea la siguiente notaría:

I. La número 51 de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en Medellín, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario, que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día ocho del mes de octubre del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1498

 INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Al margen un sello que dice: IVAI.—Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.—Consejo General.

Proyecto de Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y corrección de datos personales para su presentación ante las unidades de acceso.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XVIII y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 13, inciso a), frac-

ción I, punto 5 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de orden público y tiene por objeto el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; y garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y la privacidad de los particulares.

II. Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información tiene la atribución de orientar y asesorar a los particulares acerca de las materias que regula la Ley, diseñar el sistema y los formatos de solicitudes de acceso a la información, de acceso a datos personales y su corrección y, los necesarios para la tramitación del recurso de revisión.

III. Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados son responsables de garantizar la debida protección de los datos personales, debiendo al efecto establecer procedimientos adecuados para la recepción, resguardo y respuesta de las solicitudes de acceso y corrección de información confidencial, así como capacitar y supervisar el desempeño de los servidores públicos encargados de esa labor.

IV. Que en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de los datos personales tiene derecho a conocer, actualizar y complementar la información, que respecto a su persona esté contenida en bancos de datos, registros y archivos de los sujetos obligados; obtener la modificación o supresión de dicha información cuando sea incorrecta o no se justifique la razón de su registro y conservación; e identificar al destinatario de la información cuando ésta haya sido entregada por los sujetos obligados, así como la motivación y fundamentación legal que sustente el acuerdo relativo.

V. Que el Consejo General tiene la atribución de elaborar, emitir o modificar lineamientos para elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y corrección de datos personales para su presentación ante las unidades de acceso, en términos del artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

VI. Que las unidades de acceso son el vínculo con los solicitantes y responsables de realizar las gestiones necesarias al interior de los sujetos obligados para facilitar el ejercicio de acceso a la información.

VII. Que las solicitudes de acceso, y en su caso, la información entregada serán públicas, por lo que, los sujetos obligados deberán poner a disposición de los solicitantes dicha información a través de los medios autorizados por la Ley, utilizando de preferencia las nuevas tecnologías de la información.

VIII. Que para facilitar la tramitación y adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública y corrección de datos personales que los particulares presenten ante las unidades de acceso de los sujetos obligados, se emiten los siguientes:

Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Elaborar Formatos de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Corrección de Datos Personales para su presentación ante las unidades de acceso.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas generales que deberán observar los sujetos obligados para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Los sujetos obligados deben proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, para lo cual en tratándose de solicitudes presentadas de manera impresa deben elaborar formatos, a efecto de orientar al solicitante, en los términos de Ley, los requisitos que sean indispensables para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de corrección de datos personales.

Tercero. Para efecto de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de las disposiciones aplicables, se entenderá por:

I. Archivo: Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.

II. Costo: El monto económico que deban cubrir los particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información o forma de recibir notificaciones.

III. Formatos: Formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como para la corrección de datos personales.

IV. Formato de solicitud de información: Formato de solicitud de acceso a la información pública.

V. Formato de datos personales: Formato de solicitud de acceso, corrección, modificación o supresión de datos personales.

VI. Solicitante: La persona física o moral que presente solicitud ante los sujetos obligados.

Cuarto. Las unidades de acceso de los sujetos obligados serán las responsables de preparar conforme a los presentes Lineamientos, los formatos sugeridos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para la corrección, acceso, modificación o supresión de datos personales.

Cinco. En los formatos que se recaban datos personales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento al titular de dichos datos, lo siguiente:

I. La mención de que los datos personales recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley; y

II. El fundamento legal para ello.

Sexto. Sin perjuicio de que los sujetos obligados elaboren sus propios formatos, para informar al titular de los datos personales lo establecido por el Lineamiento anterior, podrán utilizar la siguiente leyenda: *Los datos personales son únicamente para fines estadísticos y serán protegidos con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los demás artículos relativos a ésta.*

Séptimo. Los formatos deberán estar a disposición del público en las unidades de acceso, las oficinas, representación o delegaciones de los sujetos obligados, y en el caso de que éstos cuenten con sitio de internet, se publicaran en el link denominado portal de transparencia.

Octavo. Las unidades de acceso deberán brindar el apoyo necesario para que el solicitante consigne los datos de la información solicitada, especialmente cuando éste no sepa leer ni escribir, o se trate de una persona que hable una lengua indígena.

Noveno. Los ayuntamientos en cuya población se encuentren personas que hablen lenguas indígenas, deberán prever en la medida de lo posible, que los formatos sean traducidos a la lengua de esos habitantes.

Décimo. Las solicitudes de acceso a la información pública, datos personales o corrección de datos personales, elaboradas

vía Sistema INFOMEX- Veracruz se continuarán realizando conforme a las reglas de operación y requisitos previstos en dicha plataforma tecnológica.

Décimo primero. Una vez que los sujetos obligados formulen sus formatos solicitarán por escrito al Instituto la validación correspondiente de los mismos.

CAPÍTULO II De los formatos de solicitud de acceso a la información pública

Décimo segundo. En el formato de solicitud de información que diseñen los sujetos obligados se deberán indicar los datos que como requisitos establece la Ley, es decir:

- I. Datos del solicitante o su representante legal:
 - Persona Física: Nombre (Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre).
 - Persona Moral: Denominación o Razón Social.
- II. Forma en que se desea recibir notificaciones y dar seguimiento a la solicitud, para lo cual deberá solicitarse al particular proporciones domicilio o email:
 - Personalmente o a través de su representante legal.
 - Por correo certificado
 - Por mensajería.
 - Por correo electrónico.
- III. Datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirige la solicitud;
- IV. La descripción de los documentos o registros, en los que se supone puede localizarse la información solicitada;
- V. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y
- VI. La modalidad en que se prefiera se proporcione la información:
 - Verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación.
 - Consulta directa.
 - Copias simples.
 - Certificadas.
 - Otro tipo de medio.

Décimo tercero. Además de los requisitos mencionados en el Lineamiento anterior, en los formatos deberán establecerse campos en los cuales el solicitante pueda escribir la fecha de elaboración de la solicitud (día, mes y año), así como describir los documentos anexos que presenta (carta poder, instrumento público, comprobante de porte pagado entre otros).

Décimo cuarto. Para acreditar la representación legal a que se refiere la fracción I del décimo segundo Lineamiento, el titular y/o su representante deberán presentar en original y copia simple de carta poder firmada ante dos testigos. Tratándose de persona moral se deberá acreditar la representación mediante instrumento público.

Décimo quinto. En el formato de solicitud de información debe hacerse de conocimiento al solicitante, en qué casos la forma en que desea recibir notificaciones o la modalidad en que solicita la información, generan un costo.

Décimo sexto. A fin de dar claridad y certeza, en el formato de solicitud de información deberá precisarse como información general:

- I. El formato de solicitud de información debe ser entregado ante la unidad de acceso;
- II. Procedimiento previsto en la Ley, en caso de que los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos;
- III. El lugar, área y horario en que debe ser presentado el formato;
- IV. Plazo en que debe darse atención y trámite a la solicitud;
- V. Plazo en que debe entregarse la información;
- VI. Los supuestos en que la unidad de acceso no está obligada a dar trámite a la solicitud;
- VII. El procedimiento a seguir si la información solicitada no es competencia del sujeto obligado; y
- VIII. La acción legal que puede ejercerse por no recibir ninguna respuesta, estar inconforme con el costo, tiempo o modalidad de entrega de la información, o se entregue incompleta o sea distinta a la solicitada, y demás supuestos previstos en el artículo 64 de la Ley de Transparencia.

Décimo séptimo. Los sujetos obligados podrán precisar en el formato de solicitud que la información será entregada en el medio solicitado siempre y cuando la información sea pública y esté disponible para entrega. Solo cuando exista causa justificada, se podrá entregar la información en una modalidad distinta.

Décimo octavo. De manera opcional los sujetos obligados podrán señalar en el formato de solicitud de información, que a efecto de ofrecer mejor servicio y atender la solicitud de la ma-

nera más eficiente posible, es recomendable el ingreso de una solicitud por cada tema. Cuando se trate de varias preguntas sobre un solo tema, éstas se podrán incluir en el mismo formato.

Décimo noveno. Para fines estadísticos, los formatos de solicitud podrán incluir espacios en los que el solicitante podrá proporcionar, de manera opcional, CURP, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, ocupación, escolaridad, sexo, edad, etcétera.

Vigésimo. A fin de que el solicitante este en posibilidad de presentar cualquier queja, duda o sugerencia respecto al servicio o trámite, deberá señalarse el domicilio, teléfono o el correo institucional del sujeto obligado.

Vigésimo primero. Con el objeto de auxiliar al solicitante en la elaboración del formato, podrá establecerse un instructivo o guía de llenado, en el que se podrá incluir aspectos de orientación o de las áreas administrativas adscritas a los sujetos obligados.

Vigésimo segundo. Además de los requisitos mencionados, los sujetos obligados podrán incluir en sus formatos, datos o elementos que consideren necesarios para facilitar la búsqueda de la información, no siendo estos obligatorios o condicionantes para dar atención a las solicitudes de acceso.

Vigésimo tercero. Con base a lo establecido en los presentes Lineamientos, se sugiere a los sujetos obligados el formato identificado como anexo 1, para las solicitudes de acceso a la información pública.

Los sujetos obligados, opcionalmente, podrán implementar el llenado electrónico de una solicitud de información, sin que ello los exima del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

De los formatos de datos personales

Vigésimo cuarto. Las solicitudes de corrección de datos personales se pueden tramitar por escrito libre ante la unidad de acceso o mediante el formato que para tal efecto establezca ésta.

Vigésimo quinto. Sólo el titular o su representante, previa acreditación, tienen derecho a solicitar el acceso, corrección, modificación o supresión de los datos personales que le conciernen y que obren en los archivos o banco de datos de los sujetos obligados.

Asimismo para el caso de que el titular haya fallecido, sólo podrán solicitar el acceso, corrección, modificación o supre-

sión, las personas que conforme al Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulten legitimados para ello, previa acreditación de su carácter.

Vigésimo sexto. En el formato de datos personales que diseñen los sujetos obligados se deberán indicar como requisitos:

I. Datos del solicitante o su representante legal:

- Persona Física: Nombre (Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre).

II. Documento oficial con el que se identifica el solicitante o representante legal:

- Credencial para votar.
- Pasaporte vigente.
- Cartilla de servicio militar.
- Cédula profesional.

III. Forma en que desea recibir notificaciones y dar seguimiento a su solicitud:

- Personalmente y/o a través de su representante.
- Por correo certificado.
- Por mensajería.
- Por correo electrónico.

IV. Datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirige la solicitud;

V. Descripción de los datos personales que desea solicitar acceso, corregir o modificar;

VI. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y

VII. La modalidad en que se prefiera se proporcione la información:

- Verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación.
- Consulta directa.
- Copias simples.
- Certificadas.
- Otro tipo de medio.

Vigésimo séptimo. En el formato de datos personales, deberá precisarse como información general, a efecto fin de dar claridad y certeza jurídica al solicitante:

I. El formato debe presentarse ante la unidad de acceso;

II. El procedimiento previsto en la Ley, en caso de que los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos;

III. El lugar, área y horario en que debe ser presentado el formato;

IV. Plazo en que debe darse atención y trámite a la solicitud de acceso a datos personales;

V. Plazo en que debe darse respuesta de haberse solicitado la corrección de datos personales; y

VI. La acción legal que puede ejercer el solicitante a falta de respuesta o negativa de acceso, modificación o supresión de datos personales.

Vigésimo octavo. Tratándose de las solicitudes de datos personales, por razones de seguridad es necesario que el solicitante o representante legal presenten original y fotocopia para cotejo, de identificación oficial con fotografía tanto para solicitar como para recibir la información solicitada, así como de la evidencia documental o datos que permitan ubicar la información que se solicita corregir, modificar o suprimir.

Vigésimo noveno. Resultan aplicables a los formatos de corrección de datos personales las disposiciones y requisitos establecidos en los Lineamientos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo y vigésimo segundo.

Trigésimo. A efecto de atender oportunamente la solicitud realizada en relación con la corrección de datos personales debe precisarse en el formato como nota aclaratoria que si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los archivos o son erróneos, la Unidad de Acceso podrá requerir por una vez al solicitante para que proporcione otros elementos o corrija los datos.

Trigésimo primero. Además de los requisitos mencionados los sujetos obligados podrán incluir en su formato de datos personales, los elementos que consideren necesarios para facilitar el trámite objeto de la solicitud, no siendo estos obligatorios o condicionantes para la atención de la misma.

Trigésimo segundo. Para fines estadísticos, los formatos de datos personales podrán incluir espacios en los que el solicitante podrá proporcionar, de manera opcional, su ocupación, escolaridad, sexo, edad, y nacionalidad.

Trigésimo tercero. Considerando lo establecido en los presentes Lineamientos, se sugiere a los sujetos obligados el formato identificado como anexo 2, para las solicitudes de acceso, corrección o modificación de datos personales.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad a que se refiere la Ley, publíquese de inmediato los presentes Lineamientos en la página web del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información www.verivai.org.mx.

Artículo segundo. Los formatos a que se refieren los Lineamientos vigésimo tercero y trigésimo tercero, fueron aprobados por el Consejo General o Pleno del Instituto y se publican como anexo 1 y anexo 2 de los presentes Lineamientos a fin de que los demás sujetos obligados estén en aptitud de adoptarlos y, en su caso, adecuarlos en lo que resulte aplicable, para el debido cumplimiento de la Ley.

Artículo tercero. Para efecto de validación de los formatos, los sujetos obligados deberán remitir al Instituto, los formatos en un plazo que no exceda de treinta días naturales siguientes a la publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión extraordinaria del día ocho de octubre del año dos mil 2009, mediante el Acuerdo CG/SE-384/08/10/2009 ante el Secretario General que da fe, para los efectos de Ley.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente
Rúbrica.

Rafaela López Salas
Consejera
Rúbrica.

José Luis Bueno Bello
Consejero
Rúbrica.

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General
Rúbrica.

6.DATOS QUE EL SOLICITANTE PUEDE LLENAR DE MANERA OPCIONAL

CURP _____ Teléfono con lada _____

Correo electrónico: _____

Sexo (F) (M) _____ Fecha de nacimiento ___/___/___ (dd/mm/aa) Ocupación _____

¿Cómo se enteró usted de la existencia del procedimiento de acceso a la información?

Radio Prensa Televisión Cartel o Póster Internet Otro Medio (Especificar) _____

La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos y protegida conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

7.INSTRUCTIVO

- Llenar a máquina o a mano con letra legible.
- La solicitud de acceso o corrección de datos personales podrá presentarse en escrito libre o en este formato.
- La unidad de acceso le auxiliará en la elaboración de la presente solicitud.
- Cuando los datos solicitados no se encuentren en la base de datos de la dependencia o entidad donde se presenta la solicitud, la unidad de acceso le indicará la dependencia o entidad que puede tenerlos.

8.INFORMACIÓN GENERAL

- El formato está disponible en las unidades de acceso, las oficinas, representaciones y delegaciones de las dependencias y entidades que cuenten con servidores públicos habilitados para tales efectos; y a través de los sitios de internet de dependencias, entidades y del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información www.verivai.org.mx.
- La solicitud podrá hacerse personalmente o por representante en las unidades de acceso de las dependencias o entidades, en sus oficinas, representaciones y delegaciones, siempre y cuando cuenten con servidores públicos para esos efectos. La unidad de acceso le entregará o enviará por correo, según corresponda, un acuse de recibo con fecha de presentación y el número de folio que corresponda.
- Usted puede reproducir este formato en papel bond blanco.
- Por razones de seguridad para la solicitud de acceso o corrección a datos personales, se requiere presentar identificación oficial con fotografía tanto para solicitar como para recibir la información solicitada.
- En caso de presentar la solicitud mediante representante legal, deberá acreditarse la representación con la documentación legal correspondiente.
- No podrán solicitarse más documentos que los señalados en este formato.
- El acceso y corrección de los datos personales es gratuito. Su envío por mensajería o reproducción en copias certificadas genera un costo.
- La unidad de acceso debe emitir una respuesta a su solicitud de acceso a datos personales en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a su presentación.
- En caso de haber solicitado la corrección de sus datos personales, la unidad de acceso deberá emitir una respuesta a su solicitud dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
- Cuando el particular haya solicitado la reproducción de la información de sus datos personales o la corrección de los mismos en copias certificadas, los plazos de respuesta comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que compruebe haber cubierto los derechos correspondientes.
- En caso de que le sea notificada la negativa a su solicitud de acceso o corrección de datos personales podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.
- Para sugerencias, dudas o quejas, puede remitirse a la página de internet www.verivai.org.mx o al teléfono (01-228) 8-42-62-18.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

1. DATOS DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE

Nombre	_____	_____	_____
	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>
En caso de Persona Moral	_____		
	<i>Denominación o Razón Social</i>		
Representante (en su caso)	_____	_____	_____
	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>

2. FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DAR SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD
Elija con una "X" la opción deseada:

- Personalmente o a través de su representante (Sin costo)
- Por correo registrado con acuse de recibo.
- Por mensajería (Siempre y cuando usted, al presentar su solicitud, haya cubierto o cubra, el pago de servicio respectivo. Si usted no cubre este pago, la notificación se realizará por correo registrado)
- Por correo electrónico _____

En caso de seleccionar la opción de correo registrado o mensajería, favor de proporcionar los siguientes datos:

_____	_____	_____	_____	_____
<i>Calle</i>	<i>No. Int./ Ext./ Depto.</i>	<i>Colonia o Fraccionamiento</i>	<i>Delegación o Municipio</i>	<i>Entidad Federativa</i>
<i>Localidad</i>	_____	<i>País</i>	<i>Código Postal</i>	_____

3. DEPENDENCIA A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN

En este apartado se ubicará el nombre del sujeto obligado que genera, obtiene, transforma o conserva por cualquier título la información.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS

Con el fin de brindar un mejor servicio, además de describir la información que solicita, se sugiere proporcionar todos los datos que considere facilitan la búsqueda de dicha información. Si el espacio no es suficiente, puede anexas hojas a esta solicitud.

5. FORMA EN QUE DESEA LE SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN

Elija con una "X" la opción deseada

- Verbalmente *Siempre y cuando sea para fines de orientación (Sin costo)*
- Consulta Directa *Consulta física en la Unidad de Acceso de la dependencia o entidad (Sin costo)*
- Consulta por medio electrónico *Consulta en un sitio de Internet o envío de la información vía electrónica (Sin costo)*
- Copias Simples (Con costo) Disquete 3.5" o CD-ROM (Con costo)
- Copias Certificadas (Con costo) Otro tipo de medio (Especifique) _____

Señale con una "X" el medio de envío de información:

- Correo registrado (con costo) Mensajería (con porte pagado)

6. DOCUMENTOS ANEXOS

- Carta Poder *Sólo en caso de presentar la solicitud mediante representante.*
- Instrumento Publico *Sólo en caso de personas morales*
- Comprobante de porte pagado *Sólo en caso de solicitar la entrega de la información por mensajería.*
- Documentos anexos a la solicitud *Sólo en caso de no ser suficiente el espacio contemplado para la descripción de los documentos solicitados*

7. DATOS QUE EL SOLICITANTE PUEDE LLENAR DE MANERA OPCIONAL

CURP _____ Teléfono con lada _____

Correo electrónico: _____

Sexo (F) (M) _____ Fecha de nacimiento ___/___/___ (dd/mm/aa) Ocupación _____

¿Cómo se enteró usted de la existencia del procedimiento de acceso a la información?

 Radio Prensa Televisión Cartel o Póster Internet Otro medio _____*La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos***8. INSTRUCTIVO**

- Llenar a máquina o a mano con letra legible.
- La unidad de acceso auxiliará en la elaboración de la presente solicitud.
- En caso de requerir información diferente, deberá solicitarse cada una en un formato independiente.
- En caso de presentar esta solicitud por conducto de un representante, se acreditará dicha representación con carta poder firmada ante 2 testigos. Tratándose de personas morales, la solicitud podrá hacerse por el representante legal, un apoderado o un tercero autorizado mediante instrumento publico.
- Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud, la unidad de acceso le indicará la dependencia o entidad competente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
- Mientras más clara y precisa sea su solicitud, y en la medida de lo posible identifique los documentos que puedan contener la información, será más fácil y rápida su localización.

9. INFORMACIÓN GENERAL

- Usted puede obtener los formatos y acceder a ellos en las unidades de acceso, las oficinas, representaciones o delegaciones de los sujetos obligados que cuenten con servidores públicos habilitados para tales efectos; y a través de los sitios de internet de dependencias, entidades y del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información www.verivai.org.mx.
- Usted puede reproducir este formato en papel bond blanco.
- La solicitud podrá enviarse por correo o mensajería. En caso de que el solicitante acuda personalmente o a través de representante a las unidades de acceso de las dependencias o entidades, a sus oficinas, representaciones o delegaciones que cuenten con servidores públicos habilitados, podrán presentar su solicitud mediante escrito libre o en este formato. La unidad de acceso le entregará o enviará por correo, según corresponda, un acuse de recibo con fecha de presentación y un número de folio correspondiente.
- No podrán solicitarse más documentos que los señalados en este formato.
- El acceso a los datos personales es gratuito. Su envío por mensajería o reproducción en copias certificadas genera un costo.
- Para solicitar la información no se requerirá presentar identificación.
- La respuesta a su solicitud debe emitirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando existan razones que lo motiven y siempre y cuando éstas le sean notificadas al solicitante.
- En caso de que la descripción proporcionada en la presente solicitud no sea suficiente para localizar la información requerida o si los datos contenidos son erróneos, la unidad de acceso podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo máximo de respuesta (10 días hábiles), el cual continuará en cuanto el particular de respuesta al requerimiento.
- La información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación que se haga al particular sobre su disponibilidad, pero si el particular solicitó que se le entregara la información en copias simples o certificadas o por mensajería, el plazo de 10 días hábiles comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que el particular cubra los costos correspondientes.
- El Instituto fijará un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de los sujetos obligados para la entrega de la información. Los particulares entregaran la constancia expedida por la Unidad de Acceso al momento de recibir la solicitud de información o bien la copia de ésta en la que conste la fecha de presentación ante la Unidad. En todo caso, el procedimiento asegurará que los sujetos obligados tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al solicitante.
- En caso de negarse el acceso a la información por ser ésta de carácter reservado o confidencial, el Comité de Información de Acceso Restringido, de la dependencia o entidad deberá fundar y motivar las razones de dicha clasificación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
- La unidad de acceso no estará obligada a dar trámite a solicitudes en los siguientes casos: cuando se trate de solicitudes ofensivas, cuando al solicitante se le haya entregado la misma información con anterioridad; y, cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este ultimo caso, la unidad de acceso le indicara donde la puede localizar.
- En caso de que le sea notificada la negativa a su solicitud de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer por si mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.
- También procede el recurso de revisión cuando el solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega y cuando el solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud.
- Para sugerencias, dudas o quejas, puede remitirse a la página de Internet www.verivai.org.mx o al teléfono (01-228) 8-42-62-18.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1°. Que en términos del artículo 1° y 4° de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se le encomienda a notarios profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2°. Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la demarcación notarial de Veracruz, Veracruz, cuenta con una población de 972,114 habitantes.

3°. Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Veracruz y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4°. Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, en su artículo 6 establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz, habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5°. Que actualmente en el municipio de Jamapa, Veracruz, correspondiente a la décimo séptima demarcación notarial no existen notarías, por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra notaría, teniendo como residencia el municipio de Jamapa,

Veracruz, debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 6, 157 fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, y demás relativos y aplicables; he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crea la siguiente notaría:

I. La número 52 de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en Jamapa, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día siete del mes de octubre del año dos mil nueve.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

La Presidencia del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción XIX del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Comité de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano, celebrada en fecha 13 de octubre de 2009, da a conocer lo siguiente:

Acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano, por medio del cual se modifica el rubro referente a "Fuente de la Información" en la clasificación de la Información Reservada y Confidencial, en virtud de las recientes reformas en materia electoral.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo numeral 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Estado debe garantizar el derecho a la información, señalando que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, determinando asimismo que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.
- II. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial* de veintisiete de febrero de dos mil siete, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación; contempla en su artículo 5 fracción VI como sujeto obligado a este Instituto, asimismo el artículo 6 fracción V dispone que los sujetos obligados deberán establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren.
- III. Con fecha nueve de octubre de dos mil seis, por *Gaceta Oficial* del estado Núm. 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual prevé en el artículo 126 fracción XVII, la existencia de la Unidad de Acceso a la Información como atribución de la Presidencia del Consejo General.
- IV. El veintiocho de abril de dos mil siete, fue aprobada por Acuerdo del Consejo General, la estructura de la Unidad de Acceso a la Información como parte integrante de la Presidencia de este organismo electoral.

CONSIDERANDOS

1. En términos del artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, es información de acceso restringido la que se encuentra bajo las figuras de reservada y confidencial; siendo la primera, aquella que temporalmente está sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 12 y 17 de la Ley en comento; y, confidencial, los datos personales de los particulares que tengan que ver con su origen étnico o racial, ideologías, creencias o convicciones religiosas, preferencias sexuales, domicilio, teléfonos particulares, estado de salud física y mental, patrimonio personal o familiar, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad.
2. El artículo 3 fracción IX de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz considera a la información pública como un bien público, contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
3. Con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la materia, los sujetos obligados contarán con un Comité de Información de Acceso Restringido, el cual tiene la facultad de emitir el Proyecto de Acuerdo que clasifica la información en reservada y confidencial.
4. De conformidad con el numeral 14 de la Ley de Transparencia, la clasificación deberá cumplir con los requisitos siguientes: que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la referida Ley y los "Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información".

5. El numeral 16 de la Ley de Transparencia, establece la elaboración de un índice de la información considerada como de acceso restringido, destacando que el mismo contendrá: la unidad administrativa generadora o poseedora de la información pública, la fecha de su clasificación como reservada y el plazo de reserva acordado. En ningún caso ese índice será considerado como información reservada.
6. Por lo que en cumplimiento del numeral antes referido, el Comité de Información de Acceso Restringido, emitió el Acuerdo de dos de junio del año en curso denominado: "Acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano, por medio del cual se clasifica como de Acceso Restringido en sus modalidades de reservada y confidencial la información que obra en poder del Instituto Electoral Veracruzano", por medio del cual se clasifica la información de acceso restringido en sus diversas modalidades.
7. Como resultado de diversas revisiones efectuadas por el Comité de Información de Acceso Restringido de este organismo electoral, al Acuerdo de clasificación de la información de Acceso Restringido en sus modalidades de reservada y confidencial que obra en poder del Instituto Electoral Veracruzano realizadas de fecha dos de junio de dos mil ocho, y con fundamento a lo establecido por el artículo 3 de los "Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial", el quince de diciembre de dos mil ocho, se modificaron e incorporaron diversos rubros al citado Acuerdo.
8. Asimismo, el veintidós de diciembre de dos mil ocho fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 421 el Código 307 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con aspectos nuevos que rigen los Procesos Electorales y el funcionamiento del Instituto Electoral Veracruzano, estableciendo en el

artículo séptimo transitorio que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a partir de la entrada en vigor de dicho Código contará con un plazo de seis meses para realizar las modificaciones correspondientes a la normativa interna.

9. Derivado de lo anterior, el treinta de junio de dos mil nueve, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 207, el Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, el cual, modifica la estructura organizacional de este organismo e incluye la creación de nuevos departamentos.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz y el artículo 3 de los "Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información", se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la clasificación de la información que posee el Instituto Electoral Veracruzano en la modalidad de reservada y confidencial en los rubros que señalan: "Fuente de la Información" y "Servidor Público que resguarda la Información", en los siguientes términos:

Información Reservada.

- a) Con fundamento en el inciso f) del Artículo 112 del Código 307 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la denominación de la Contraloría Interna por la de Contraloría General, por lo que es necesario el cambio de denominación como a continuación se menciona:

Tipo de información.	Actuaciones y resoluciones dictadas por la Contraloría General, relativa a los procedimientos judiciales o administrativos instruidos en contra de los servidores públicos del instituto, hasta en tanto adquieran firmeza jurídica y causen estado.
Fundamentación.	Artículo 12 fracción V de la Ley de Transparencia y puntos vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos.
Motivación.	La finalidad de clasificar con tal carácter la información ahí señalada obedece a que en las actuaciones o fojas que integran los expedientes de mérito, se contienen datos personales tanto de servidores públicos como de terceros que participan, declaran, deponen o intervienen en cualquier forma dentro de tales procedimientos de responsabilidad; por lo que, de liberar y expedir sin ninguna restricción ese tipo de información se puede poner a los sujetos titulares de la misma, en un riesgo o peligro físico o moral ya sea en su patrimonio o en su integridad; razón por la cual se justifica reservar cualquier documento en el que se contengan tales datos, sin que exista la posibilidad de elaborar versiones públicas de la misma toda vez que por la naturaleza de los actos o la consistencia de los hechos serían fácilmente identificables los sujetos participantes.
Fuente de la información.	Archivo de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano.
Periodo de reserva.	La información a que se refiere el presente capítulo deberá mantenerse con el carácter de reservado, al menos, durante el término de seis años que se prevé en el artículo 15 de la Ley de Transparencia; con la posibilidad de prorrogar tal plazo por una sola vez.
Parte de la información que abarca.	Actuaciones tales como declaraciones, pruebas, acuerdos, audiencias, resolución, medio de impugnación que se interponga en contra de la resolución que se dicte, en su caso, y que comprenderá las fases procesales de interposición, substanciación y resolución hasta en tanto no causen estado y por tanto adquieran firmeza jurídica.
Servidor público que resguarda la información.	Formalmente la información se encuentra a cargo del Contralor General del Instituto Electoral Veracruzano, aunque materialmente obre en poder del Jefe del Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la propia Contraloría General; en ambos casos se encuentra depositada en el archivo general del propio órgano de control interno.

Rubro temático.	k) Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
Clave de identificación.	IRE06
Tipo de información.	Actuaciones y resoluciones que obren en poder de la Contraloría General, relativas a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, salvo cuando éstas o los procesos de impugnación interpuestos en su contra hayan sido resueltos por autoridad administrativa o judicial, hayan adquirido firmeza jurídica y causado estado.
Fundamentación.	Artículo 12 fracción V) de la Ley de Transparencia y puntos vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos.
Motivación.	<p>El caso de excepción al que se refiere este apartado admite dos variantes distintas; la primera se presenta cuando las resoluciones o actuaciones dictadas por este órgano interno de control son impugnadas ante una autoridad judicial o administrativa que declara la nulidad de la misma y que determina la exoneración o liberación de las sanciones que mediante aquella habrían sido impuestas, pues en este supuesto no solo el impugnante sino cualquier tercero estaría en posibilidad de acreditar su inocencia, su eficiencia en el desempeño de un servicio público o legal actuación durante el ejercicio de su encargo.</p> <p>La segunda de las variantes se actualiza cuando la materia de la impugnación versa sobre la calificación de reserva o la negativa de este órgano interno de control de proporcionar una información clasificada como reservada, pues en tal caso si la autoridad administrativa o jurisdiccional competente determina que tal clasificación se aparta de los extremos legales y necesarios para ello, tal información será desclasificada de tal carácter y reclasificada como pública.</p> <p>En ambos casos, desde luego, una vez que las resoluciones o sentencias dictadas por la autoridad administrativa o jurisdiccional hayan causado estado y hayan adquirido firmeza jurídica.</p>
Fuente de la información.	Archivo de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano.
Periodo de reserva.	Se reserva por evento.
Parte de la información que abarca.	Actuaciones tales como declaraciones, pruebas, acuerdos, audiencias, resolución, medio de impugnación que se interponga en contra de la resolución que se dicte, en su caso, y que comprenderá las fases procesales de interposición, substanciación y resolución hasta en tanto no causen estado y por tanto adquieran firmeza jurídica.

Servidor público que resguarda la información.	Formalmente la información se encuentra a cargo del Contralor General del Instituto Electoral Veracruzano, aunque materialmente obre en poder del Jefe del Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la propia Contraloría General; en ambos casos se encuentra depositada en el archivo general del propio órgano de control interno.
Rubro temático.	k) Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
Clave de identificación.	IREE
Tipo de información.	La contenida en las revisiones y auditorías internas realizadas por la Contraloría General, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes seguidos y resueltos por el Congreso del Estado.
Fundamentación.	Artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia; 29 de la Ley de Fiscalización, y punto vigésimo cuarto de los Lineamientos.
Motivación.	La finalidad de la reserva es garantizar la debida actuación tanto del presente órgano de control interno como de las diversas áreas del Instituto que son objeto de revisión o auditoría no solo por parte de esta Contraloría, sino aun por parte de los órganos fiscalizadores estatales como el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y el propio Congreso del Estado; pues en tanto las revisiones y auditorías practicadas por esta Contraloría son sujetas a la revisión del Órgano de Fiscalización Superior, la determinación de aquel respecto de la misma está sujeta igualmente a la aprobación por parte del Honorable Congreso Estatal, razón por la cual la información que en este rubro se genere en esta área no es ni definitiva ni puede ser tampoco pública, hasta en tanto ésta no haya sido revisada y aprobada por la instancia última de fiscalización y aprobación en el Estado.
Fuente de la información.	Archivo de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano.
Periodo de reserva.	Se reserva por evento.
Parte de la información que abarca.	Todo el expediente relativo a la auditoría
Servidor público que resguarda la información.	Formalmente la información se encuentra a cargo del Contralor General del Instituto Electoral Veracruzano, aunque materialmente obre en poder tanto del Jefe de Departamento de Desarrollo Administrativo como del Jefe de la Oficina de Auditoría Técnica, Financiera y Presupuestal, ambos de la

	propia Contraloría General; en todos los casos se encuentra depositada en el archivo general del propio órgano de control interno.
Rubro temático.	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación.	IREE

Información confidencial.

Tipo de información.	Declaraciones patrimoniales o sus respectivos acuses que hayan presentado los Servidores Públicos del Instituto.
Fundamentación.	Artículos 8.3. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Motivación.	En las declaraciones patrimoniales se asientan datos personales (nombre, domicilio particular, ficha curricular, estado civil, registro de bienes muebles e inmuebles) no solo del servidor público sino de familiares directos; por lo que en términos del artículo 8.3 de la ley de la materia, dicha información únicamente puede ser publicada o difundida cuando los declarantes autoricen su divulgación; a la fecha ningún servidor público del instituto ha autorizado la difusión de sus datos personales, en caso de que se presentase una solicitud de información respecto de las declaraciones, sería necesario contar con la aprobación expresa del titular.
Fuente de la información.	Archivo de la Contraloría General
Periodo de reserva.	Permanente
Parte de la información que abarca.	Todo el documento
Servidor público que resguarda la información.	Contralor General
Rubro temático.	V) Por disposición expresa de una ley es considerada como reservada o confidencial.
Clave de identificación.	Ninguna

Información Reservada.

- b) En atención a la reforma del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano vigente, de manera particular el inciso a) del artículo 10, se modifica la denominación de: "Coordinación del Secretariado" a "Coordinación Jurídica":

Tipo de información.	Actas en versión estenográfica de reunión de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano excepto aquellas que contengan información que por ley es considerada como pública.
Fundamentación.	Arts. 161 fracc.VII, 168 fracc. VII y 337 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Arts. 2 y 46 fraccs. I, III y IV de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado. Art. 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Art. 52 del Reglamento de las reuniones y las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
Motivación.	Serán de acceso público dichas actas, salvo aquellas que la información que contengan no pueda estar al alcance del dominio público.
Fuente de la información.	Archivos de la Coordinación Jurídica
Periodo de reserva.	Se reserva por cinco años.
Parte de la información que abarca.	Parcial.
Servidor público que resguarda la información.	Coordinadora Jurídica.
Rubro temático.	v) Por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada o confidencial.
Clave de identificación.	IRE05
Tipo de información.	Actas de Reunión de la Junta General Ejecutiva, excepto aquellas que contengan información que por ley se considere como pública.
Fundamentación.	Arts. 128 y 337 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Arts. 2 y 46 fraccs. I, III y IV de la Ley de responsabilidad de los servidores públicos del Estado. Art. 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Art. 24 del Reglamento de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano.
Motivación.	Serán de acceso público dichas actas, salvo aquellas que la

	información que contengan no pueda estar al alcance del dominio público.
Fuente de la información.	Archivos de la Coordinación Jurídica
Periodo de reserva.	Se reserva por cinco años.
Parte de la información que abarca.	Parcial.
Servidor público que resguarda la información.	Coordinadora Jurídica
Rubro temático.	n) Que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no haya definitividad en los procesos subsecuentes.
Clave de identificación.	IRE05
Tipo de información.	Dictámenes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, excepto aquellos que contengan información que por ley se considere como pública.
Fundamentación.	Arts. 128 y 337 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Arts. 2 y 46 fraccs. I, III y IV de la Ley de responsabilidad de los servidores públicos del Estado. Art. 12 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Art. 24 del Reglamento de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano.
Motivación.	Serán de acceso público dichas actas, salvo aquellas que la información que contengan no pueda estar al alcance del dominio público.
Fuente de la información.	Archivos de la Coordinación Jurídica
Periodo de reserva.	Se reserva por un año.
Parte de la información que abarca.	Parcial.
Servidor público que resguarda la información.	Coordinadora Jurídica
Rubro temático.	k) Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
Clave de identificación.	IRE01
Tipo de información.	Expedientes integrados con motivo de litigios (se excluyen los medios de impugnación) en contra del Instituto Electoral Veracruzano.
Fundamentación.	Arts. 161 fracc.VII, 168 fracc. VII, 269 al 324 y 337 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

	Arts. 2 y 46 fraccs. I, III y IV de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado. Art. 3.1 fracc. II, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación.	Si la información contenida en los expedientes de juicios laborales, mercantiles, penales y administrativos se hiciera del conocimiento se afectaría directamente el asunto en litigio.
Fuente de la información.	Archivos de la Coordinación Jurídica
Periodo de reserva.	Se reserva por evento.
Parte de la información que abarca.	Todo.
Servidor público que resguarda la información.	Coordinadora Jurídica
Rubro temático.	h) Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado.
Clave de identificación.	IREE

Información Reservada.

- c) En virtud de la entrada en vigor del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordes con lo establecido en el inciso g) del Artículo 112, se crea como Dirección Ejecutiva la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, por lo que es necesario el cambio de denominación como a continuación se menciona:

Tipo de información.	La vertida en los informes de gastos de Precampaña, Campaña y Anuales (02-IF-PP, 01-IF-PP Y 00-IF-PP respectivamente), presentados por los Partidos Políticos y/o Coaliciones a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano.
Fundamentación.	Artículo 3.1 fracción X y 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el punto vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia, para clasificar la información reservada y confidencial; y el artículo 65 y 66 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación.	La finalidad de la reserva de la información vertida en los informes de gastos de precampaña, campaña y anuales, se deriva de la necesidad de proteger y garantizar el proceso de fiscalización que inicia desde la recepción de los informes y

	concluye con resolución del Consejo General, por lo que la divulgación de la información reflejada en dichos informes traería como consecuencia una desprotección de la información que servirá de base para emitir las conclusiones sobre la utilización del financiamiento ejercido por los Partidos Políticos y demás Organizaciones Políticas fiscalizadas; así mismo comprometería la actuación de la autoridad competente; ya que los datos reportados en los informes no tienen un carácter definitivo; si no que están sujetos a un periodo de rectificación y aclaración, mismo que se verá reflejado en el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización y aprobados por el Consejo General.
Fuente de la información.	Archivo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.
Periodo de reserva.	Información reservada por evento.
Parte de la información que abarca.	Se refiere concretamente a los informes de gastos de precampaña, campaña y anuales que se presentan en los formatos 02-IF-PP, 01-IF-PP Y 00-IF-PP.
Servidor público que resguarda la información.	Director de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.
Rubro temático.	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorias hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación.	IREE
Tipo de información.	Proyectos de Dictámenes y los Proyectos de Resolución, elaborados en la Subdirección de Fiscalización para ser aprobados por la Comisión de Fiscalización y presentados ante el Consejo General del IEV.
Fundamentación.	Artículo 3.1 fracción X y 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el punto vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia, para clasificar la información reservada y confidencial; y el artículo 65 y 66 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación.	La finalidad de la reserva de los Proyectos de Dictámenes y Proyectos de Resolución, elaborados en la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos para ser aprobados por la Comisión de Fiscalización y presentados ante el Consejo General se deriva de la necesidad de proteger y garantizar el proceso de fiscalización y atendiendo al criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral en la tesis jurisprudencial S3ELJ07/2001 en la que define con el Carácter de preparatorios a éstos, tomando en consideración que carecen de definitividad, la cual se genera hasta que la autoridad competente emita la resolución respectiva pudiendo en ella modificar o no aprobar en todos sus términos lo

	aprobado por las Comisiones, así mismo la liberación de esta información podría contraer un daño o perjuicio a las Organizaciones Políticas o a la propia autoridad quien aún no ejerce su facultad, y a su vez una contradicción o pérdida de certeza a la resolución sobre dichos asuntos.
Fuente de la información.	Archivo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.
Periodo de reserva.	Información reservada por evento
Parte de la información que abarca.	Se refiere concretamente a los proyectos de dictámenes y proyectos de resolución vertidos por la Comisión de Fiscalización.
Servidor público que resguarda la información.	Director de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.
Rubro temático.	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorias hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación.	IREE
Tipo de información.	Los estados financieros, balanzas de comprobación y auxiliares de cuentas y subcuentas, documentación probatoria de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen recursos en efectivo, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, los controles de folios respectivos, la información presentada a través de los formatos para la presentación de los informes de precampaña, campaña y anuales aprobados por el C.G. del I.E.V.; así como la documentación anexa presentada por los Partidos Políticos y/o Coaliciones.
Fundamentación.	Artículo 3.1 fracción X, 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el punto vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia, para clasificar la información reservada y confidencial, artículos 18 y 125 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
Motivación.	La finalidad de la reserva de la información referida se deriva de la necesidad de proteger y garantizar el proceso de fiscalización, hasta en tanto el Consejo General emita la resolución respectiva, y considerando además que la obligación de resguardar la información contable y la documentación soporte original hasta por cinco años corresponde a los Partidos Políticos, Coaliciones o demás organizaciones políticas sujetas al proceso de fiscalización, por lo que una vez que el Consejo General resuelva lo conducente, la autoridad deberá remitir a las Organizaciones Políticas la documentación previamente presentada.
Fuente de la	Del argumento anteriormente descrito, se advierte que es aplicable la contenida en el artículo 10.2 y en la fracción VII del

información.	artículo 12.1 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública. Por tratarse de información relativa a los montos y aplicación de los recursos públicos y privados que disponen los Partidos Políticos, que durante el desenvolvimiento del procedimiento de fiscalización deberá mantenerse reservada y posteriormente deberá ser remitida a los propios Partidos u Organizaciones Políticas quienes están obligados a resguardarla.
Periodo de reserva.	Información reservada por evento
Parte de la información que abarca.	Los estados financieros, balanzas de comprobación y auxiliares de cuentas y subcuentas, documentación probatoria de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen recursos en efectivo, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, los controles de folios respectivos, los formatos utilizados para la presentación de los informes de precampaña, campaña y anuales aprobados por el C.G. del I.E.V.; así como la documentación anexa presentada por los Partidos Políticos y/o Coaliciones.
Servidor público que resguarda la información.	Director de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos. Instituto Electoral Veracruzano.
Rubro temático.	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorias hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación.	IREE
Tipo de información.	Los pliegos de observaciones y requerimientos notificados a los Partidos Políticos y/o Coaliciones; así como las respectivas solventaciones, aclaraciones y/o rectificaciones aducidas por las organizaciones políticas, respecto de la revisión de los Informes de Gastos de precampaña, campaña y anuales.
Fundamentación.	Artículo 3.1 fracción X y 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el punto vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia, para clasificar la información reservada y confidencial; y el artículo 66 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación.	La finalidad de la reserva de la información se deriva de la necesidad de proteger y garantizar el proceso de fiscalización que inicia desde la recepción de los informes y concluye con resolución del Consejo General, por lo que la liberación de la información traería como consecuencia la desprotección de la información que servirá de base para emitir las conclusiones sobre la utilización del financiamiento ejercido por los Partidos Políticos y demás Organizaciones Políticas fiscalizadas; y que es susceptible de modificación en tanto las Organizaciones Políticas tienen garantizado el derecho de audiencia para argumentar los que a su derecho convenga y la autoridad debe valorar lo expuesto por los Partidos Políticos y demás

	organizaciones, debiendo expresar el sentido de la valoración en la resolución correspondiente, entendiéndose por lo tanto que estos documentos no aportan en si mismos un panorama integral del funcionamiento financiero de las organizaciones, sino son efectivamente instrumentos legales para construir el veredicto sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones legales en materia de fiscalización que será plasmado en la resolución respectiva.
Fuente de la información.	Archivo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.
Periodo de reserva.	Información reservada por evento
Parte de la información que abarca.	Los pliegos de observaciones y requerimientos notificados a los Partidos Políticos y/o Coaliciones; así como las respectivas solventaciones, aclaraciones y/o rectificaciones aducidas por las organizaciones políticas, respecto de la revisión de los Informes de Gastos de precampaña, campaña y anuales.
Servidor público que resguarda la información.	Director de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos. del Instituto Electoral Veracruzano.
Rubro temático.	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorias hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación.	IREE

SEGUNDO. Asimismo, se adicionan al acuerdo en comento con el carácter de reservado, los rubros referentes a las “Liquidaciones de Partidos Políticos por pérdida de acreditación o registro” e “Informes Trimestrales”, pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, como se señala a continuación:

Tipo de información.	Liquidaciones de Partidos Políticos por pérdida de acreditación o registro.
Fundamentación.	Artículo 3.1 fracción X y 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el punto vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia, para clasificar la información reservada y confidencial; y el artículo 105, 106 y 107 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación.	La finalidad de la reserva de la información referida se deriva de la necesidad de proteger y garantizar el proceso de liquidación, hasta en

	tanto el Consejo General emita la resolución respectiva.
Fuente de la información.	Archivo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.
Periodo de reserva.	Información reservada por evento
Parte de la información que abarca.	Documentos que respaldan todas las actuaciones realizadas durante el proceso de liquidación de partidos políticos desde la designación del interventor hasta el dictamen emitido respectivo
Servidor público que resguarda la información.	Director de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.
Rubro temático.	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación.	IREE
Tipo de información.	Informes Trimestrales.
Fundamentación.	Artículo 3.1 fracción X y 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el punto vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia, para clasificar la información reservada y confidencial; y el artículo 62 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Motivación.	La finalidad de la reserva de la información se deriva de la necesidad de proteger y garantizar el proceso de fiscalización que inicia desde la recepción de los informes y concluye con resolución del Consejo General, por lo que la liberación de la información traería como consecuencia la desprotección de la información que servirá de base para emitir las conclusiones sobre la utilización del financiamiento ejercido por los Partidos Políticos y demás Organizaciones Políticas fiscalizadas;
Fuente de la información.	Archivo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.
Periodo de reserva.	Información reservada por evento
Parte de la información que abarca.	Documentos como: facturas, notas, contratos, órdenes de pago, recibos, etc, que ayuden a conocer y llevar a cabo la contabilización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en relación al gasto ordinario trimestral correspondiente
Servidor público que resguarda la información.	Director de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.
Rubro temático.	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
Clave de identificación.	IREE

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado y en la página web del Instituto Electoral Veracruzano.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano, en la Ciudad de Xalapa Veracruz, el día trece de octubre de dos mil nueve.

Lic. Carolina Viveros García
Presidente del Comité
Rúbrica.

Dr. Jacobo Alejandro Domínguez Gudini
Vocal del Comité
Rúbrica.

Lic. Marcia Baruch Menéndez
Vocal del Comité
Rúbrica.

Lic. Alba Luz Juárez Hernández
Vocal del Comité
Rúbrica.

Lic. Erika García Pérez
Vocal del Comité
Rúbrica.

Lic. Jonathan Olivares Chavarría
Secretario del Comité
Rúbrica.

folio 1506

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracciones VI y X de la Constitución Política local; 42 fracciones VIII y XII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título oneroso mediante el proceso de subasta pública en sitio, 21 vehículos de propiedad estatal y asignados a la Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Seguridad Pública y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz. El precio mínimo de los bienes muebles será de acuerdo al avalúo practicado y los recursos que se obtengan serán destinados conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el estado; dichos bienes son los siguientes:

No.	BIEN MUEBLE	No. PLACA	No. DE MOTOR	VALOR
1	CAMIÓN AUTOBÚS FAMSA COLOR BLANCO MODELO 1988 DESECHO FERROSO	1XFZ17	B1317TMED00548	\$4,000.00
2	CAMIONETA REDILAS FORD COLOR BLANCO MODELO 1997 DESECHO FERROSO	XR32845	3FEKF37N4VMA12710	\$3,000.00
3	AUTOMÓVIL II TSURU NISSAN COLOR	YDN4524	OLB12-40588	\$200.00

	BLANCO MODELO 1990 DESECHO FERROSO			
4	CAMIONETA LUV CREW CHEVROLET COLOR BLANCO MODELO 2001 DESECHO FERROSO	XR32867	8GGTFRC131A101961	\$3,700.00
5	AUTOMÓVIL CELEBRITY CHEVROLET COLOR AZUL MODELO 1984 DESECHO FERROSO	YDN2232	1W19-XES-106918	\$1,400.00
6	CAMIONETA PICK UP R-15 CHEVROLET COLOR NEGRO MODELO 2003 DESECHO FERROSO	003830	1GCEC14X23Z218533	\$2,800.00
7	AUTOMÓVIL CAVALIER CHEVROLET COLOR NEGRO MODELO 2000 DESECHO FERROSO	003967	3G1JX54T3YS174403	\$1,400.00
8	CUADRO DE MOTOCICLETA CB250 HONDA COLOR NEGRO MODELO 1999 DESECHO FERROSO	TUB-18	JH2MC2483XK100457	\$20.00
9	CUADRO DE MOTOCICLETA CB250 HONDA COLOR NEGRO	TUB-23	JH2MC2487XK100414	\$20.00

	MODELO. 1999 DESECHO FERROSO			
10	CUADRO DE MOTOCICLETA CB250 HONDA COLOR NEGRO MODELO 1999 DESECHO FERROSO	TUB-25	JH2MC2489XK100284	\$30.00
11	CUADRO DE MOTOCICLETA VELO SPORT 200 HARTFORD COLOR NEGRO MODELO 2005 DESECHO FERROSO	TTW-42	RH9VR20045G200296	\$30.00
12	CAMIONETA PICK UP RAM 1500 DODGE COLOR NEGRO MODELO 2002 DESECHO FERROSO	004397	3B7HC16X02M246406	\$2,800.00
13	CAMIONETA PICK UP RAM 1500 DODGE COLOR NEGRO MODELO 1999 DESECHO FERROSO	004218	3B7HC16X5XM574816	\$2,800.00
14	AUTOMÓVIL CAVALIER CHEVROLET COLOR NEGRO MODELO 2000 DESECHO FERROSO	003995	3G1JX54T6YS169518	\$1,400.00
15	AUTOMÓVIL CHEVROLET MALIBU	004012	1G1ND52J52M566849	\$2,200.00

	COLOR NEGRO MODELO 2002 DESECHO FERROSO			
16	AUTOMÓVIL CHEVROLET MALIBU COLOR NEGRO MODELO 2002 DESECHO FERROSO	004001	1G1ND52J52M564745	\$2,200.00
17	AUTOMÓVIL CHEVROLET MALIBU COLOR NEGRO MODELO 2002 DESECHO FERROSO	003999	1G1ND52J52M566211	\$2,200.00
18	CAMIONETA CHEVROLET PICK UP R-15 COLOR NEGRO MODELO 2003 DESECHO FERROSO	003838	1GCEC14X53Z222074	\$2,800.00
19	AUTOMÓVIL MALIBU CHEVROLET COLOR BLANCO MODELO 2002 DESECHO FERROSO	004006	1G1ND52J02M559971	\$2,200.00
20	AUTOMÓVIL CAVALIER CHEVROLET COLOR BLANCO MODELO 2000 DESECHO FERROSO	003993	3G1JX54T3YS174370	\$1,400.00
21	CAMIONETA CUSTOM 350 "F"	02121	1GCEC34K0VZ215729	\$2,200.00

	CHEVROLET COLOR BLANCO MODELO 1997 DESECHO FERROSO			
	TOTAL			\$38,800.00

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXI Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica.
Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado Secretario.—Rúbrica.

folio 1507

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—ACAYUCAN,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO DE REMATE

En la sección de ejecución del juicio ejecutivo mercantil número 19/2005, promovido por la licenciada Ángela Peralta Gutiérrez y Héctor Gutiérrez Falcón en contra de Maritza Antonia Cuéllar Hernández, por cobro de pesos y otras prestaciones, se dictó auto fijándose las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil nueve, para la celebración en este juzgado ubicado en prolongación Guillermo Prieto sin número, reclusorio regional de esta ciudad, la audiencia de remate en primera almoneda y al mejor postor del terreno urbano ubicado en la calle Anáhuac número ciento nueve, colonia El Gallego de Villa Oluta, Veracruz, con superficie de 200.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 1802, fojas 4309 a 4311, tomo XXXVI, sección primera

de fecha doce de septiembre del año dos mil uno, con valor real de diez mil pesos cero centavos moneda nacional.

Será postura legal la cantidad que cubra las tres cuartas partes del valor fijado por el perito valuador sobre dicho bien, siendo la cantidad siete mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional. Se convoca postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado, en los estrados de este juzgado, en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial, Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado, ambos de esta ciudad, Presidencia Municipal y Juzgado Municipal de Villa Oluta, Veracruz, y lugares públicos; se expide el presente en la ciudad de Acayucan, Veracruz, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto Menor, licenciado José Antonio Alemán Hidalgo.—Rúbrica.

Octubre 13—20—26

3269

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Asimismo, se les comunica que en este lugar existe una caja de cobro de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2 o CD), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.04
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 408.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 125.47
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 119.49
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 298.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 358.46
D) Número extraordinario.	4	\$ 238.97
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 34.05
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 896.14
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,194.85
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 477.94
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 657.17
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 89.62

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 51.95 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge **Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres**
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx